

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 24 de marzo de 2021 4:21 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; Cc: notificaciones@mederi.com.co; abogado3@diazgranados.co; Gustavo Castaneda; SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 17 DE MARZO DE 2021
Datos adjuntos: Recurso de reposicion en subsidio de apelacion - Maribel Sarmiento (Q.E.P.D).pdf

DOCTORA
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTES: Luis Alberto Devia Sarmiento y otros.
DEMANDADOS: Caja de Compensación Familiar Compensar y otros.
REFERENCIA: 2012-256

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 17 DE MARZO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 18 DE MARZO DE 2021.

Camargo&Cartagena abogados en Salud

Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 214, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO



DOCTORA
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTES: Luis Alberto Devia Sarmiento y otros.
DEMANDADOS: Caja de Compensación Familiar Compensar y otros.
REFERENCIA: 2012-256

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 17 DE MARZO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 18 DE MARZO DE 2021.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, identificado con la C.C. No. 79.318.915 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 168358 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 17 de marzo de 2021, notificado por estado el 18 de marzo de 2021, basado en las siguientes razones:

1. En auto del 28 de mayo de 2012, el juzgado 10 Civil del Circuito, admitió la demanda ORDINARIA bajo radicado 2012-256.
2. El artículo 625 del código general del proceso establece:

(...)1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

- a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decreta pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

- b) *Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.*
 - c) *Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.*
2. Para los procesos verbales de mayor y menor cuantía:
 - a) *Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con este.*
 - b) *Si la audiencia del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.*
 3. Para los procesos verbales sumarios:
 - a) *Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con este.*



- b) Si la audiencia del artículo 439 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.
4. Para los procesos ejecutivos: Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. (...) SUBRAYADO Y RESALTADO FUERA DEL TEXTO.

3. De lo resaltado anteriormente, se infiere que una vez decretadas las pruebas, la práctica de estas, se realizará conforme a la ley vigente en que fueron decretadas, es decir, para este caso, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
4. Mediante auto del 18 de julio de 2017, el juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito, Decretó las pruebas, y convocó a la audiencia de 373 del CGP.
5. Es decir, desde el 18 de julio de 2017, el proceso bajo radicado 2012- 256 hizo tránsito de legislación a Código General del proceso.
6. Tanto así que la apoderada de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, solicitó a su despacho el 02 de diciembre de 2020, le permitiera aportar el dictamen pericial para ellos decretado, bajo la luz del artículo 227 del CGP.
7. Solicitud a la que el despacho accedió en auto del 05 de febrero de 2021, en aplicación del CGP.
8. En el auto atacado el juzgado corre traslado de “los informes periciales” con fundamento en el numeral 1 del artículo 238 del C de P. C, norma que no es aplicable para el caso en concreto teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 625 del CGP.
9. Por otro lado, El oficio No. 00251 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitido por el juzgado 45 Civil del Circuito ordenó:
1. “Una valoración psiquiátrica de CECILIA YOLANDA ARROYO VARGAS y LUIS ALBERTO SARMIENTO TORRES, con el fin de determinar el grado de afectación por el fallecimiento de MARIBEL IVONNE SARMIENTO ARROYO (Q.E.P.D).
 2. Análisis y experticia de las históricas clínicas de MARIBEL IVONNE SARMIENTO ARROYO (Q.E.P.D) con el objeto que se determine el actuar medico e institucional en cuanto a:
 - Si se realizó una historia clínica adecuada e idónea.
 - Si las valoraciones clínicas fueron adecuadas.
 - Si la actuación médica fue prudente, diligente y perita.
 - O si por el contrario, la actuación médica se ajustó a la lex artis.
 - Si se faltó a los deberes obligacionales de seguridad, acerca de la infección, su causa y tratamiento.”.
10. De la respuesta aportada por el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses – Grupo De Patología Dirección Regional De Bogotá, el día 01 de marzo de 2021, se observa que IDANIA CAROLINA LUBO JULIO, profesional especializado forense, especialista en anatomía patológica, realizó ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE un resumen de la historia clínica y de la autopsia de MARIBEL IVONNE SARMIENTO ARROYO (Q.E.P.D), mas no un dictamen pericial tal cual como fue ordenado en el oficio No. 00251.

11. En la parte final del documento, la profesional manifiesta: *“Debido a que la solicitud de la autoridad comprende determinar aspectos relacionados con el diagnóstico y el proceder médico en cuanto a la lex artis, respetuosamente el expediente del caso amerita ser analizado por médico(s) especialista(s) de similares características a los que intervinieron en la atención de la hoy fallecida, contando el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la actualidad con asesor especialista en Medicina Interna y Hematología que se encuentra fuera de la ciudad de Bogotá al que se le remitirá la presente historia clínica y quien a su vez la analizara y emitirá respectiva opinión pericial”*:
12. El auto atacado catálogos la anterior respuesta como un **“INFORME PERICIAL”**, cuando lo manifestado por la profesional no cumple con los requisitos del art 226 del CGP, ni tampoco resuelve lo ordenado en el oficio No. 00251. ni se constituye en informe pericial alguno.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE, SOLICITO A SU DESPACHO REPONGA EL AUTO DEL 17 DE MARZO DE 2021, Y EN CONSECUENCIA CORRA TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA DEMANDADA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, CONFORME A LA NORMA VIGENTE ES DECIR, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 625 DEL CGP, ASÍ MISMO, SOLICITO NO SE TENGA COMO INFORME PERICIAL LA RESPUESTA DADA POR MEDICINA LEGAL Y EN CONSECUENCIA, SE ORDENE LA ELABORACIÓN DEL INFORME PERICIAL ORDENADO EN AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2018 Y EN OFICIO No. 00251, ATENDIENDO LO SEÑALADO POR EL MISMO INML y CF, ES DECIR QUE SOLO DEBERÁ TENERSE COMO INFORME PERICIAL EL QUE EMITA EL ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA Y HEMATOLOGÍA SEÑALADO EN LA RESPUESTA¹.



CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79'318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.

¹ ...en cuanto a la lex artis, respetuosamente el expediente del caso amerita ser analizado por médico(s) especialista(s) de similares características a los que intervinieron en la atención de la hoy fallecida, contando el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la actualidad con asesor especialista en Medicina Interna y Hematología que se encuentra fuera de la ciudad de Bogotá al que se le remitirá la presente historia clínica y quien a su vez la analizara y emitirá respectiva opinión pericial”